

**DIRECTIVA NO. (003) DEL (6) DE FEBRERO DE 2023**

***“Por medio de la cual se establece el Protocolo de Aavales para las Consultas Populares, Internas o interpartidistas y las Elecciones de Autoridades Locales a celebrarse en el 2023 y se dictan otras disposiciones”***

**EL DIRECTOR NACIONAL Y EL SECRETARIO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE SALVACIÓN NACIONAL**

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 108, 203 y 303 de la Constitución Política de Colombia, conforme a las Ley 130 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 163 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1617 de 2013, Decreto 1421 de 1993, Decreto 1222 de 1986 y reglamentación expedida por los Órganos electorales y a los Estatutos y Directivas del Movimiento de Salvación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

El día 15 de diciembre de 2022 se llevó a cabo Asamblea General Ordinaria, en la cual se realizó reforma estatutaria y se nombró a sus nuevos cuadros directivos, en virtud de la Directiva 002 del 9 de diciembre 2022 de la Dirección Nacional, la Sentencia SU-257 del 5 de agosto de 2021 de la Corte Constitucional y la Resolución No. 8804 de diciembre 01 de 2021 del CNE.

En los nuevos Estatutos se establecen en el numeral 8 y 15 del artículo 27, entre otras, las funciones del Director Nacional. Así mismo, en los numerales 3, 4, 6 y 10 de los Estatutos se establecen las funciones del Secretario General.

El artículo 67°, establece que el proceso de inscripción, evaluación y selección de los aspirantes, armonizado con las áreas responsables, en especial con la Secretaría General, faculta al Director Nacional la reglamentación del proceso de selección de candidatos.

El artículo 69°, establece que *“El aval será autorizado por el Director Nacional y el otorgamiento del Secretario General. La Dirección Nacional tiene la facultad de otorgar o denegar el aval a un candidato y gozará de absoluta discrecionalidad e independencia para motivar o no sus decisiones.”*

El movimiento podrá celebrar acuerdos de coalición con otros movimientos, partidos y/o con grupos significativos de ciudadanos para inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales y plurinominales. Conforme al párrafo único del artículo 70°, establece que *“El Director Nacional reglamentará el protocolo de coaliciones que suscriba el Movimiento a nivel nacional y territorial.”*

Para las Consultas Populares, Internas o Interpartidistas, la facultad de convocatoria es del Director Nacional, conforme al artículo 74°, el cual establece que: *“Los resultados de las consultas serán obligatorios para el Movimiento o coalición cuando hayan sido convocadas por la Dirección Nacional del Movimiento de Salvación Nacional”.*

Para que un ciudadano pueda aspirar a ser postulado a un cargo uninominal o a una corporación pública por el Movimiento de Salvación Nacional, debe estar afiliado al movimiento como militante, cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución y la Ley para el cargo al cual aspira y no encontrarse incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, ni en doble militancia.

El Movimiento de Salvación Nacional considera que uno de los principales propósitos para el 2023 será adelantar los procesos de selección de candidatos en su interior, los cuales se llevarán a cabo a través de procedimientos democráticos en los que se asegure la representación de los diversos grupos de interés que componen el movimiento.

Que, para convertirnos en la mayor fuerza política, las asambleas y/o mesas directivas transitorias, secretarías temáticas o sectoriales, en su respectiva circunscripción, tendrán como propósitos generales la promoción y difusión del ideario y doctrina del movimiento, el ejercicio electoral, la selección de candidatos para las elecciones territoriales, el crecimiento de su militancia, la formación integral de sus liderazgos y seguidores.

De acuerdo con los acápites anteriores, el Director Nacional en conjunto con el Secretario General, están facultados para organizar, expedir y velar por la integridad del proceso de avales.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVEN:

### Capítulo I REQUISITOS DE POSTULACIÓN

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Directiva tiene como fin establecer el “Protocolo de Avales”, con el fin de participar en las **Consultas Populares, Internas o Interpartidistas** que se llevarán a cabo el día cuatro (4) de Junio de 2023 y las **Elecciones de Autoridades Locales** que se llevarán a cabo el día veintinueve (29) de octubre de 2023.

**Parágrafo único.** El Movimiento de Salvación Nacional atendiendo la realidad política nacional y la necesidad de fortalecer la democracia interna, **toma la decisión de participar en las consultas populares, internas o interpartidistas a nivel nacional.** Se aplicarán los mismos requisitos establecidos en la presente Directiva, así como los mandatos constitucionales, legales y estatutarios de conformidad al respectivo calendario electoral expedido por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2º. Requisitos legales y estatutarios.** Todo aspirante deberá cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución, la Ley, la normatividad electoral, los Estatutos y reglamentación establecida por el Movimiento, para el cargo al cual se postula.

**Artículo 3º. Obligatoriedad de militancia.** Todos los aspirantes deberán ser militantes del partido, en caso de no serlo, deberá en el acto de postulación realizar la respectiva afiliación.

**Artículo 4º. Prohibición de la doble militancia.** En ningún caso el Movimiento de Salvación Nacional tolerará o permitirá incurrir a los ciudadanos en doble militancia, lo cual implica pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político, so pena de ser rechazada la militancia y/o postulación.

**Artículo 5º. Requisitos documentales.** Los aspirantes que se postulen para ser candidatos a cargos uninominales y a corporaciones públicas de elección popular por el Movimiento de Salvación Nacional tendrán que:

- 1) Ser militante del Movimiento de Salvación Nacional.
- 2) Los aspirantes deberán leer detalladamente, suscribir y autenticar ante notario el **Acta de Compromiso (AC)**, teniendo en cuenta las consecuencias legales que implica declarar bajo la gravedad del juramento.
- 3) Diligenciar, suscribir y remitir a la Mesas Directivas Departamentales, Municipales, o Locales, respectivamente, en caso de no existir asambleas, podrán remitirse a la sede principal del Movimiento, en la ciudad de Bogotá D.C., los siguientes documentos:
  - a) Formulario de Inscripción de Militancia (FIM) - (En caso de no ser militante)
  - b) Formato de Solicitud de Aval (FSA)
  - c) Acta de Compromiso (AC) - Debe ser autenticada ante notario
  - d) Fotocopia de la cédula al 150%

- e) Certificación de desafiliación de otros partidos o carta de renuncia debidamente radicada. (En caso de que hubiere tenido militancia en otro partido)
  - f) Concepto jurídico en casos especiales (inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés y situaciones jurídicas)
  - g) Acta de nombramiento de gerente de campaña (Formato establecido por el movimiento)
    - i) Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del gerente
    - ii) Certificados de antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) y otros en caso de ser necesario del gerente
  - h) Acta de nombramiento de contador de campaña
    - i) Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador
    - ii) Copia de la Tarjeta Profesional del Contador
    - iii) Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores.
    - iv) Certificados antecedentes de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) y otros en caso de ser necesario del Contador.
- 4) Los aspirantes a cargos uninominales (Alcaldías y Gobernaciones) deberán allegar el respectivo Programa de Gobierno una vez este avalado, previo al proceso de inscripción de candidaturas ante las Delegaciones Departamentales o Registradurías del país.
- 5) Los formatos deben ser descargados de la página <https://www.salvacionnacional.co/>.

**Parágrafo 1°.** La solicitud de postulación deberá tener toda la documentación con sus respectivos anexos diligenciados en su totalidad, de conformidad a las instrucciones establecidas en la presente Directiva, y cualquier irregularidad, error y/o ausencia de información o documento anexo, será causal para su no revisión o el rechazo de la solicitud, además de las sanciones a que haya lugar de acuerdo con el proceso interno disciplinario del Movimiento.

**Parágrafo 2°.** La presentación de la documentación y sus respectivos anexos conlleva la autorización expresa por parte de los aspirantes para que Movimiento de Salvación Nacional, o un tercero designado y autorizado por el Movimiento, consulten los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, así como, las bases de datos que contengan información sobre relaciones o vinculaciones con entidades públicas y, en general, todas aquellas que verifiquen la veracidad de la información presentada.

**Parágrafo 3°.** La presentación de las aspiraciones para las Consultas Populares, Internas o Interpartidistas, deberán contener la documentación relacionada en el presente artículo, exceptuando lo establecido en el numeral 4.

**Artículo 6°. Reserva de postulación.** El proceso de postulación no implica el otorgamiento de aval por sí mismo, ni constituye en sí mismo ningún documento que implique representación alguna en nombre del Movimiento de Salvación Nacional.

**Artículo 7°. Recepción y radicación de postulaciones.** Teniendo en cuenta las fechas establecidas en los calendarios electorales, se establecen las siguientes fechas de recepción de documentos así:

1. Para las **consultas populares, internas o interpartidistas** los precandidatos que realicen la postulación deberán radicar la documentación entre **el primero (1) de marzo de 2023 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023.**
2. Para los aspirantes que realicen la postulación para obtener un aval del Movimiento de Salvación Nacional para participar en las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de 2023, deberán radicar la documentación entre **el primero (1) de marzo de 2023 hasta el veinticuatro (24) de junio de 2023.**

**Artículo 8º. Plazo para subsanar la solicitud.** Una vez diligenciados, suscrito, autenticado ante notario el Acta de Compromiso, remitidos junto con sus anexos a la Mesas Directivas de las correspondiente Asambleas o a la sede principal del Movimiento, recibidos los documentos se contará con un plazo máximo de (5) días hábiles para verificar que se haya registrado la totalidad de la información requerida.

En casos de solicitudes incompletas o errores en la forma de diligenciamiento, el Movimiento a través de sus Mesas Directivas informarán al solicitante dentro del plazo ya referenciado, para que subsane o complete la información en un plazo máximo de (3) tres días hábiles.

**Artículo 9º. Facultad de postulación de las Asambleas Departamentales, Municipales y Locales.** Las Mesas Directivas de las Asambleas tendrán la facultad de postulación de los aspirantes ante el Director Nacional y el Secretario General, para el respectivo estudio de aval. Para ello deberán:

- a) Recibir y gestionar los documentos requeridos en el artículo 5º de la presente directiva, ante el Director Nacional y el Secretario General.
- b) Calificar las calidades y condiciones de los aspirantes.
- c) Evaluar para escoger y postular a los aspirantes.

## Capítulo II ESTUDIO DE AVAL

**Artículo 10º. Principio de publicidad de postulaciones y candidaturas.** Tanto el procedimiento de postulación, estudio de aval y el otorgamiento de aval es público, en consecuencia, tanto los directamente interesados, como militantes, directivos y toda la ciudadanía podrán conocer el estado del trámite, además de los trámites a realizar en los términos que establezca esta directiva.

**Artículo 11º. Veeduría Ciudadana.** Cualquier ciudadano podrá poner de manifiesto situaciones morales, éticas y jurídicas de los aspirantes, realizando su oposición al otorgamiento del aval por parte del Movimiento. Deberá hacerlo mediante la radicación de un escrito debidamente motivado y fundamentado claramente frente a la inconveniencia en el otorgamiento del aval por parte del movimiento. Deberán ser radicados en la sede principal del Movimiento de Salvación Nacional (Bogotá D.C.) o al correo electrónico [juridica@salvacionnacional.co](mailto:juridica@salvacionnacional.co). De estas oposiciones avocará conocimiento el Veedor Nacional y el Consejo de Control Ético.

**Artículo 12º. Consulta de la postulación de candidatos de los Órganos de Control.** Las postulaciones de los aspirantes podrán ser consultadas por el Veedor Nacional y el Consejo de Control Ético, en aras de garantizar la idoneidad ética y moral de los aspirantes.

El Veedor Nacional, podrá emitir concepto negativo para el no otorgamiento de aval. Así mismo, el Consejo de Control Ético podrá realizar recomendación ante el Director Nacional y al Secretario General solicitando la negación del aval.

**Artículo 13º. Consulta Ventanilla Única Electoral.** Sin excepción alguna, todos los aspirantes serán consultados en el Ministerio del Interior – Oficina de Ventanilla Única Electoral, o quien haga sus veces. Así mismo, podrá consultar sistemas integrados de información en bases de datos públicas, para verificar antecedentes de los aspirantes, mediante un tercero designado por el movimiento y ante las diferentes autoridades u órganos de control.

## Capítulo III OTORGAMIENTO DE AVAL E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

**Artículo 14º. Competencia para otorgar avales.** La competencia para otorgar los avales a los miembros del Movimiento de Salvación Nacional será del Secretario General en su calidad de Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, sin perjuicio de las potestades de la Junta Directiva, Director Nacional, Consejo de Control Ético y del Veedor Nacional del movimiento.

**Artículo 15º. Negación de solicitud de avales por la Junta Directiva.** De conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de los Estatutos del Movimiento, la Junta Directiva tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular.

**Artículo 16º. Derecho de veto y solicitud de revocatoria del Veedor Nacional.** De conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 de los Estatutos del Movimiento tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir. Así mismo, podrá solicitar la revocatoria a aquellas personas que puedan estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

**Artículo 17. Comité de avales.** La Dirección Nacional junto con la Secretaría General, definirán las listas definitivas de aspirantes a los cargos uninominales y corporaciones públicas, conforme a los estudios, conceptos, recomendaciones y/o vetos realizados por los órganos competentes del Movimiento.

**Artículo 18º. Otorgamiento de aval.** Corresponderá al Secretario General o su delegado, luego de realizar las consultas de Ventanilla Única Electoral (Legales), éticas y políticas que considere pertinentes, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, avalar los candidatos a cargos uninominales e integrar las listas para corporaciones públicas de las correspondientes circunscripciones electorales de acuerdo con las decisiones de las mesas directivas provisionales, teniendo en cuenta que deben estar integradas al menos por el treinta por ciento (30%) de uno de los dos géneros.

**Artículo 19º. Delegaciones.** En caso de que el Secretario General decida llevar a cabo la delegación de la facultad de otorgar avales, lo hará mediante un poder debidamente autenticado ante notaría, el cual otorgará única y exclusivamente esta facultad, con la responsabilidad que implica para el delegado sus actuaciones ante la Ley.

**Artículo 20º. Inscripción de candidaturas.** El Secretario General o su delegado, expedirá el respectivo documento de aval, con sus respectivos soportes y requisitos exigidos por los Órganos Electorales, para que sea inscrito ante la Delegación Departamental o Registraduría correspondiente en representación del Movimiento de Salvación Nacional para ser candidatos en nombre de la organización política.

**Artículo 21º. Designación de inscriptores.** El Secretario General podrá designar mediante carta física o medios digitales inscriptores a nivel nacional, a quienes se les remitirá por correo electrónico y/o físicamente los documentos necesarios para realizar la inscripción de candidaturas, ante la respectiva Delegación Departamental o Registraduría en los tiempos establecidos en las normativas expedidas para tal fin.

**Parágrafo único.** El designado inscriptor NO podrá otorgar avales, modificar inscripciones, excluir o incluir candidatos para los cargos uninominales o listas a corporaciones públicas, ni cualquier otra. Dicha designación será solamente para realizar el acto de trámite de inscripción de la respectiva candidatura.

**Artículo 22º. Modificación de las inscripciones de candidaturas.** Dentro los términos establecidos por la Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 31 y la Resolución No. 28229 del catorce (14) de octubre de 2022 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, corresponde única y exclusivamente al Secretario General por las causales previstas en la Ley y bajo el mismo

procedimiento enunciado en el presente “Protocolo de Avaes” y la competencia de modificar las candidaturas.

**Artículo 23º. Revocatoria de inscripción.** Dentro de los plazos establecidos dentro del calendario electoral y en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Movimiento de Salvación Nacional se encuentra facultado para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral de la revocatoria de inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia probada o estén incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o cualquier otra causal que sea advertida con posterioridad al otorgamiento del aval.

#### Capítulo IV ACUERDOS DE COALICIONES

**Artículo 24º. Acuerdos de coalición.** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los candidatos avalados para cargos uninominales o corporaciones públicas por el Movimiento de Salvación Nacional podrán suscribir acuerdos de coalición con otros Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos.

**Parágrafo único.** Estos deberán ser presentados y tramitados por las Mesas Directivas Transitorias Departamentales o por los candidatos en los departamentos que no estén constituidas las Asambleas, ante el Secretario General en su calidad de Representante Legal. Deberán aportar de manera completa los documentos necesarios y este queda facultado para proponer a los candidatos la realización de acuerdos de coalición.

**Artículo 25º. Requisitos del acuerdo de coalición.** Para la suscripción del acuerdo de coalición, tanto los candidatos postulados por el Movimiento de Salvación Nacional y en cualquier caso los candidatos avalados por otros Partidos o Movimientos Políticos y/o Grupo Significativo de Ciudadano, deberán radicar ante el Secretario General los siguientes documentos:

1. Deberá diligenciar el Formato de Solicitud de Coalición (FSC), cuando el Movimiento de Salvación Nacional no sea avalista principal. Este deberá adjuntar la documentación establecidos en los literales d, f y g del artículo 5 de la presente Directiva.
2. Solicitud escrita requiriendo la aprobación del acuerdo de coalición e informando el o los Partidos o Movimientos y/o Grupos Significativos de Ciudadanos con quien se pretende suscribir el acuerdo de coalición.
3. Copia simple de la Resolución con la cual se reconoce personería jurídica al Partido o Movimiento Político o certificación del registro del Grupo Significativo de Ciudadanos, según sea el caso con quien se pretende realizar la coalición.
4. Copia simple de la Resolución por la cual se registra al representante legal del Partido o Movimiento Político o copia simple de la certificación donde aparecen registrados los nombres del comité inscriptor.
5. Actas de aceptación de nombramiento del respectivo gerente y contador de campaña designados en caso de ser suscrita la coalición.

**Artículo 25º. Decisión frente a la solicitud de coaliciones.** En caso de aprobarse la realización de las coaliciones, el Secretario General acordará con los representantes legales de los respectivos partidos o movimientos y/o con los miembros de los comités inscriptores:

- a) El programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde,

- b) El mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos.
- c) Los sistemas de publicidad y auditoría interna.
- d) Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

## Capítulo V GESTIÓN DE AUDITORÍAS

**Artículo 26°. Rendición de cuentas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los candidatos tienen la obligación de presentar las cuentas de su campaña en los términos y fechas que establezca el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se encontrarán sujetos a las investigaciones y posibles sanciones que realice tanto la autoridad electoral, como el Movimiento de Salvación Nacional.

**Artículo 27°. Obligatoriedad del cumplimiento normativo electoral y exclusión de responsabilidad.** Es menester precisar que en caso de incumplir las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso (AC) o las demás que se deriven de la Constitución, la Ley, los Estatutos y/o directrices de las autoridades electorales o del Movimiento de Salvación Nacional, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia, reconociendo el cumplimiento estricto del deber de diligencia realizado por el Movimiento.

## Capítulo VI GESTIÓN DE PUBLICIDAD

**Artículo 28°. Actos de campaña.** Los candidatos avalados deberán solicitar autorización previa del Movimiento de Salvación Nacional, para gestionar la propaganda electoral reglada por las autoridades competentes. En caso de incumplir los reglamentado, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia, reconociendo el cumplimiento estricto del deber de diligencia realizado por el Movimiento.

**Artículo 29°. Obligatoriedad de autorización de publicidad electoral.** El candidato estará obligado de tomar las capacitaciones que realizará el partido sobre gestión electoral, propaganda electoral, auditoría electoral y los que considere necesario, so pena, de incurrir la falta disciplinaria interna por su inasistencia injustificada.

**Artículo 30°. Vigencia.** La presente Directiva rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2023

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ**  
Director Nacional

Revisaron:  
Elaboró:

Nicolas Gomez – Secretario Político  
David Andrés Vargas Salazar – Secretario Jurídico

  
**JUAN DAVID URIBE VELÁSQUEZ**  
Secretario General